

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01710

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANDRÉS FELIPE DIAZ CONTRARAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.262.624,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 011** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28917a5f56c347ad18e041af3869a0e3c427bd99b60ff603eb3a5e78a05ae6f**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00403

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**.

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.11 Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440d19c69412bb948c956183cc1a9d61d7902f1d1c09aeb0dc7f15a490911b10**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00406

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**.

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.11** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb7868ecef693ad5e9b01b9c1b171ecc65843c5630fa2155c21ba1f82da0d33**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00743

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**.

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.11** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4295b88fef24c70a46f36c60787660646292d7e1fa816bd60222c301df1a6e8**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022- 00752

En atención al poder que antecede; el Despacho, Dispone:

Reconocer personería para actuar a la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder inicialmente conferido a la **Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**.

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.11 Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e34d13a3cb9f95693722b8c609cf0d50b19865c0b3e8fe188bc2177e17cfdef**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2022-01587

Teniendo en cuenta que este asunto persigue la ejecución de obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios entre las partes, se advierte que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 2 numeral 6 de la Ley 712 de 2001¹, quienes son competentes para conocer del presente asunto son los Jueces Laborales de ésta ciudad; en consecuencia, acorde con el artículo 90 del C. G. P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, a la respectiva Oficina Judicial, con el fin de que la solicitud que precede, sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.11 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023.
El Secretario 
HEBER YESID ROMERO CAMARGO

¹ “Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b52556dd45eea1dc15ac1a3b18194e35b26d4d5c2db5b880b80ce6d0ccc68d**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01589

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIME SALDAÑA PACHECO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, con fecha de vencimiento 14 de mayo de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Dávila Quintero como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.11** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a51110bf78e2e403dc59e420fc1a2e45deff5259f94af4d4351437ca8d542e4**
Documento generado en 13/02/2023 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01591

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **NIDIA CARDENAS MONTAÑA y CECILIA INES ZUKUAGA IDARRAGA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SANTA MÓNICA II P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$237.000,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de enero a diciembre de 2013 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$240.000,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de enero a diciembre de 2014 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$240.000,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de enero a diciembre de 2015 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
4. Por la suma de \$240.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$310.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$376.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$384.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$384.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$396.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
10. Por la suma de \$266.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a julio de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
11. Por la suma de \$42.000,00 por concepto del valor insoluto de la cuota extraordinaria seguro del mes de mayo de 2012 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
12. Por la suma de \$25.000,00 por concepto del valor insoluto de la multa por inasistencia a asamblea del mes de junio de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
13. Por la suma de \$33.000,00 por concepto del valor insoluto de la multa por inasistencia a asamblea del mes de junio de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
14. Por la suma de \$2.000,00 por concepto del valor insoluto de la de recargo del mes de agosto de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

15. Por la suma de \$38.000,00 por concepto del valor insoluto de la póliza áreas comunes del mes de enero de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

16. Por la suma de \$40.000,00 por concepto del valor insoluto de la póliza áreas comunes del mes de febrero de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

17. Por la suma de \$33.000,00 por concepto del valor insoluto de la póliza áreas comunes del mes de enero de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

18. Por la suma de \$48.000,00 por concepto del valor insoluto de la póliza áreas comunes del mes de marzo de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

19. Por la suma de \$1.800,00 por concepto del valor insoluto de la tarjeta refinanciada Caja Social del mes de octubre de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

20. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Yina Paola Medina Trujillo como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.11** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d57544670373f4cb9960e1c3d31ed412ef6ca0a8ba091581a619fd183261f59**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01593

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **NORMA MARIA PAEZ VASQUEZ y MARIA PAEZ VASQUEZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **MARCO AURELIO FIERRO URRESTA**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por la suma de \$16.239.615,00 por concepto de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril de 2021 a junio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Sebastián Jiménez Orozco como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.11** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca77eb78e6bead28898db87b18e8acfc6c199085469f48b5620fb64a66cda35**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01597

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **NELSON VEGA GUILLOMBO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 3 SUPERLOTE 1 P.H.** siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

1. Por la suma de \$38.000,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2015 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
2. Por la suma de \$487.600,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de enero a diciembre de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
3. Por la suma de \$520.200,00 por concepto del valor insoluto del saldo de la cuota de administración del mes de enero a diciembre de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio
4. Por la suma de \$528.900,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
5. Por la suma de \$538.900,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

6. Por la suma de \$593.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
7. Por la suma de \$622.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
8. Por la suma de \$389.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a julio de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
9. Por la suma de \$6.300,00 por concepto del retroactivo del mes de abril de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
10. Por la suma de \$1.100,00 por concepto del retroactivo del mes de febrero de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
11. Por la suma de \$2.000,00 por concepto del retroactivo del mes de febrero de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
12. Por la suma de \$2.000,00 por concepto del retroactivo del mes de febrero de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
13. Por la suma de \$10.000,00 por concepto del retroactivo del mes de marzo de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
14. Por la suma de \$46.000,00 por concepto de la sanción por inasistencia a asamblea del mes de mayo de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
15. Por la suma de \$50.000,00 por concepto de la sanción por inasistencia a asamblea del mes de abril de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

16. Por la suma de \$45.000,00 por concepto de mal uso de las zonas comunes del mes de diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

17. Por la suma de \$98.000,00 por concepto de mal uso de las zonas comunes del mes de febrero de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

18. Por la suma de \$98.000,00 por concepto de mal uso de las zonas comunes del mes de marzo de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

19. Por la suma de \$50.000,00 por concepto de mal uso de las zonas comunes del mes de junio de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

20. Por la suma de \$50.000,00 por concepto de mal uso de las zonas comunes del mes de julio de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

21. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Yina Paola Medina Trujillo como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.11** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023.**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886fa5ac2a85c1ec74063eb9106cc90f89c7cf9d786dc149d910f35a7a672d78**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01599

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **GENRY RINCON MOLINA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 18 de noviembre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 del C.G del P y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al demandante Omar Andrés Leyton Carrillo quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR
ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No.11 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7ee6e0139548725244ae0abe2dcf970a64b537bc3b304df90462bc3c5857f2**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio 2022-01601

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio de la referencia emitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad fue dirigido para los Juzgados 27,28,29,30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y/o a la Alcaldía Local correspondiente, por secretaría devuélvase el trámite al Juzgado comitente, para que el mismo sea dirigido a los Juzgados para la atención de despachos comisorios.

Por ello, devuélvanse las diligencias de la referencia, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 11 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a84a2d1d16405388e9714cb26e76e55bade3c7e5dc8e3999b8e276e7bb583cc**

Documento generado en 13/02/2023 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01680

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 y PSAA 15-10336 de 29 de abril de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los Procesos de sucesión de mínima cuantía y de la celebración de Matrimonio Civil, cuando el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Conforme a lo anterior, como en la demanda, la dirección que se indicó del demandado, se ubica en la localidad de Suba, en la cual funcionan los juzgados antes señalados, por ello, el Juzgado, atendiendo a las reglas de reparto dispuestas en el citado acuerdo, DISPONE:

Remitir la demanda junto con sus anexos a los Jueces Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Kennedy.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 011 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8fdbeb221a16d6beabddb03e1d4715609648f69e527f237cbaaa53d2807116**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01682

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El párrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 011** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc2cefd71e3d947dab3ee7ef8142ed236a4e92931706cbc9a8cb5a7194edd8**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01684

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 y PSAA 15-10336 de 29 de abril de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los Procesos de sucesión de mínima cuantía y de la celebración de Matrimonio Civil, cuando el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Conforme a lo anterior, como en la demanda, la dirección que se indicó del demandado, se ubica en la localidad de Suba, en la cual funcionan los juzgados antes señalados, por ello, el Juzgado, atendiendo a las reglas de reparto dispuestas en el citado acuerdo, DISPONE:

Remitir la demanda junto con sus anexos a los Jueces Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 011 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c0752e38508b7a46061dd12698734fcf84169d4b27d2841d94a99f38029eb6**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01646

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUÍS ARTURO OISPINA CHACÓN y JORGE LUÍS MATTA PRADA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIOS SOCIAL DE LOS EMPLEADOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA FEASSEC.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.391.975,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 14 de octubre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Edwin Alberto Rodríguez Velásquez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 011** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46991e36a8f6b29e35aa37ebf3d0f56102e1d9e79dd4336f773dd15459d4b14c**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01688

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique cual es el domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 011 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa79f652c405f43db35471bd74267e3716e09b834cde5b211b3124216da0d014**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01690

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de unos cánones de arrendamiento derivados de un contrato de arrendamiento, sin embargo se encuentra que dichas obligaciones no reúnen los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y en consecuencia no resultan exigibles.

Téngase en cuenta que el contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por el arrendador.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **NORALBA LUZ GARZÓN** contra **YEISON ALEXANDER MARTÍNEZ ÁVILA**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 011 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054870bf3683420e280f53698b2e06efc9a2a2930a770d0c6ced76f9b648eba4**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01692

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los Procesos de sucesión de mínima cuantía y de la celebración de Matrimonio Civil, cuando el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Conforme a lo anterior, como en la demanda, la dirección que se indicó del demandado, se ubica en la localidad de Barrios Unidos, en la cual funcionan los juzgados antes señalados, el Juzgado, atendiendo a las reglas de reparto dispuestas en el citado acuerdo, DISPONE:

Remitir la demanda junto con sus anexos a los Jueces Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 011 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01ac8deefcb658278316dc8b4d7c1741f4dae4a5639ae2e1ba0807976239957**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01696

Teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada corresponde a la ciudad de Granada Antioquia, según se extrae del escrito de demanda proviene aplicar la regla general de competencia territorial impuesta en el numeral 7 del artículo 28 del C. G del P en consecuencia el Juzgado dispone:

Remitir la demanda promovida por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. en contra de MONICA HOYOS OTALORA y sus anexos, al Juez Civil Municipal de Granada Antioquia, para que asuma su conocimiento.

Déjense las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 011 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d076e528930bde058d6d46a980648a657fd674ac2f65ddeb4b5b09e09bfaad8**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01698

Teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada corresponde a la ciudad de Cali Valle, según se extrae del escrito de demanda proviene aplicar la regla general de competencia territorial impuesta en el numeral 7 del artículo 28 del C. G del P en consecuencia el Juzgado dispone:

Remitir la demanda promovida por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de YESID MAYAG MORA y sus anexos, al Juez Civil Municipal de Cali Valle, para que asuma su conocimiento.

Déjense las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 011 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87efef717a0a3076de45da3ee8c369a9a7c6a8147b9c8172a4a0aab759fc159e**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01700

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique cual es el domicilio de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 011 Hoy, 14 DE FEBRERO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618440d95e958929f7e5195c596a8ce3e05866773808efd1d702149b3753aa5f**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01702

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE LEONARDO DE LOS REYES PATERNINA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.222.485,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s a n si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a a la abogada Carolina Abello Ot lora como apodera judicial de la parte demandante

NOTIF QUESE Y C MPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .
NOTIFICACI N POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en
Estado **No. 011** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24a2d92d67db9a3f4072e20592c301c6ff071b10324d4db4c4215ef0ff44970**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01704

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RULBER MORALES VALDERRAMA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.264.635,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librar  sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del t tulo ejecutivo original, m s a n si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informar  a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal prop sito.

Se reconoce personer a a la abogada Carolina Abello Ot lora como apodera judicial de la parte demandante

NOTIF QUESE Y C MPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT .
NOTIFICACI N POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotaci n en
Estado **No. 011** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15eb6d7420c71255e571b91587c99462110802237f078fb431c7e4fb47c624b8**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01706

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HENRY DIAZ GONZALEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.781.142,34 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 26 de noviembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Julián Zarate Gómez como apoderado judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 011** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4becbc2e3bf07bb6888bab05e331d384488def2fdcadd21dcaa5347fd2fa19b**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01708

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RIGOBERTO QUEVEDO GUERRERO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.4287.073,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apodera judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 011** Hoy, **14 DE FEBRERO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caab38b2dc653bddca476f2433ebbfca13b6f79d463213f529aa8d0cdde4ed**

Documento generado en 13/02/2023 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>